



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 03 SET, 2015 319/2015

_						
S	ρ	ñ	n	r	Δ	Ç

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS

DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, bajo el siguiente contenido:

1. Sección 2: Constitución

Artículo 1º "Solicitud inicial", inciso c), en el marco de lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, en cuanto a la inhabilitación de servidores públicos en general, se establece la salvedad para aquellos que cumplan funciones como docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, para que los mismos puedan ser accionistas o socios fundadores de las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

2. Anexo 2: Requisitos para los Socios o Accionistas Fundadores

- a) Numeral 1, sobre los requisitos para las personas naturales, se determina en su inciso f) que los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas no presenten el Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio.
- b) Numeral 2, sobre requisitos para personas jurídicas, se dispone que las certificaciones establecidas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) del Anexo 2, son requeridas para los accionistas o socios del fundador de la

C/AGL/RAC/SMA Pág. 1 de 2

(Oficina Central) La Paz Plaza risabel La Gatolica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Réves Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla Edic Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC. Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439775 -6439775, fax: (591-4) 6439775 -6439775, fax: (591-4) 6439775. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Empresa de Servicios de Pago Móvil, que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.

Además se determina que los documentos de autorización expresa de acuerdo al formato del Anexo 8 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, sean presentados por accionistas o socios del fundador persona jurídica, que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.

- c) Numeral 4, se incorporan disposiciones sobre las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento y sobre las Empresas inscritas en el Registro del Mercado de Valores, en cuanto a la presentación de requisitos.
- d) Con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores cumplan con las condiciones estipuladas en el Artículo 152 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y no se encuentren dentro de los impedimentos dispuestos en los Artículos 153 y 442 de la LSF, se establece que ASFI puede requerir mayor información de la que se contempla en el Anexo 2 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil. Asimismo, en el caso de accionistas o socios fundadores que sean personas jurídicas, se determina que de ser necesario, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones hasta el nivel de persona natural.

3. Anexo 5: Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Servicios de Pago Móvil

Se incluye un inciso sobre la obligatoriedad de los accionistas o socios fundadores de contar con el capital adicional destinado a la constitución del fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la ESPM proyecta mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil, como requisito para la obtención de licencia de funcionamiento.

Las modificaciones anteriormente descritas, serán incorporadas en el Reglamento para Servicios de Pago Móvil, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espiroze Vasquez
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervision
del Sistema Financiero

Adj.: Lo Citado FCAC/AGL/RAC/SMA

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Cafólica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del 5 gm. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1. Telf: (591-3) 4629659. (Gochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 03 SET. 2015 696 /2015

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución ASFI N° 772/2011 de 10 de noviembre de 2011, la Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, la Resolución ASFI/402/2015 de 29 de mayo de 2015, la Resolución ASFI/604/2015 de 5 de agosto de 2015, el Informe ASFI/DNP/R-140166/2015 de 28 de agosto de 2015, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL** y sus Anexos y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene

FCAC/AGL/RAC/MM/V/CVR

Pág. 1 de 4

(Oficina Central) La Paz: PlaZa Isabel/La Catdlica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 314 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece los tipos de Empresas de Servicios Financieros Complementarios, entre los cuales se contempla a las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Que, los Artículos 368 al 376 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, precisan el capital, operaciones y servicios, financiamiento, limitaciones y prohibiciones y otras disposiciones relativas a las Empresas de Servicios de Pago Móvil.

Que, el inciso h) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que no podrán desempeñarse como fundadores de una entidad financiera, los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la Ley.

Que, la Resolución ASFI N° 772/2011 de 10 de noviembre de 2011, incorporó al ámbito de regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a las empresas que prestan el servicio de pago a través de dispositivos móviles, como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, actualmente Empresas de Servicios Financieros Complementarios, las cuales se denominan "Empresas de Servicios de Pago Móvil".

Que, a través de la Resolución ASFI N° 835/2011 de 23 de diciembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, contenido actualmente en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI/402/2015 de 29 de mayo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Constitución, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Proveedoras de Servicio de Pago Móvil, entre las cuales se cambió la denominación a REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL.

Que, con Resolución ASFI/604/2015 de 5 de agosto de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación

Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la última modificación FCAC/AGL/RAC/MMV/CVR Pág. 2 de 4

MOficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919. fax. (591) 2 430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla Nº 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1.359, telf. (591) 3 336288 / Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 6 4629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





al REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, en la que se cambió la referencia del Sistema de Información Institucional de Entidades Financieras (SIIEF) por la de Sistema de Registro del Mercado Integrado.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el inciso h) del Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de que los servidores públicos que cumplan funciones como, docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y los que realicen actividades culturales o artísticas, puedan ser accionistas o socios fundadores de las Empresas de Servicios de Pago Móvil, corresponde precisar que los mismos no se encuentren comprendidos en las inhabilitaciones establecidas por Ley.

Que, es pertinente establecer que las certificaciones previstas en los incisos a), b), d), e) y f), numeral 1), Anexo 2 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, deben ser requeridas para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más en el capital de la misma, con el propósito de verificar que dichas personas no incurran en las inhabilitaciones previstas en los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, corresponde precisar que los documentos de autorización expresa contenidos en el Anexo 8 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, deben ser presentados por los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más en el capital de la misma.

Que, es pertinente incorporar requisitos específicos para las sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV), como accionistas o socios fundadores de una Empresa de Servicios de Pago Móvil, estableciendo que las mismas están eximidas de la presentación de los documentos descritos en los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i) del numeral 2, Anexo 2 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL, referidos a aspectos legales y financieros que fueron presentados en el RMV.

Que, con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores de la Empresa de Servicios de Pago Móvil, cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como que no se encuentren comprendidos en los impedimentos previstos en los Artículos 153 y 442 de la citada Ley, corresponde precisar que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero se reserva el derecho de requerir mayor información de la que se contempla en el Anexo 2 del REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL. Asimismo, en el caso de accionistas o socios fundadores que sean personas jurídicas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero puede pedir

FCAC/AGL/RAC/MMV/CVR

Pág. 3 de 4

(Oficina Central) La Paz: Plaza Isabel La Catòlica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz: Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439775 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 28 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





las declaraciones juradas, documentos de autorización y certificaciones hasta el grado de persona natural.

Que, es pertinente establecer la obligatoriedad de los accionistas o socios fundadores de contar con el capital adicional destinado a la constitución del fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la Empresa de Servicios de Pago Móvil proyecta mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil, como requisito para la obtención de la Licencia de Funcionamiento otorgada por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-140166/2015 de 28 de agosto de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL** y sus Anexos, contenidos en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Enilore

AC/AGL/RAC/M**∭**V/CYR

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL** y sus **ANEXOS**, contenidos en el Capítulo VI, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Llo. Ivette Espinoze Vasquez DIRECTORA GENERAL SJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad de Sinervisión del Sistema

PLURINACIONAL

Pág. 4 de 4

Oficin Costal 13 2z: Plaza Isabel La Católica № 2507, telf. (591) 2 174444 - 2 431919, fax. (591) 2 430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Stoonen, telf. (591) 2 911790 - Calle Reyes Ortíz esq. Federico Suazo, edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, telf. (591) 2 311818, casilla № 6118 / El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, villa Bolivar "A", telf. (591) 2 821484 / Potosí: Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, telf. (591) 6 230858 / Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Genercio, Piso 3, of 307 (591) 5 117706 - 5 112468 / Santa Cruz; Av. Irala № 585, of. 201. Casilla № 1359, telf. (591) 3 336288, fax. (591) 3 336289 / Cobija: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, telf. (591) 4 629659 / Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, telf. (591) 4 583800, fax. (591) 4 584506 / Sucre: Calle Dafence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortíz), telf. (591) 6 439777 - 6 439777 - 6 439777 - 6 439777 - 6 439774, fax. (591) 6 439776 / Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, telf. (591) 6 113709 / Linea Gratuita: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (accionistas o socios fundadores) en constituir una Empresa de Servicio de Pago Móvil (ESPM), por sí o mediante su representante, remitirán con memorial a la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), lo siguiente:

- a) La denominación o razón social de la ESPM, a constituirse;
- b) El domicilio legal previsto de la ESPM, a constituirse;
- c) La nómina de los accionistas fundadores de la Sociedad Anónima o socios fundadores para Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el formato establecido en el Anexo 1, adjuntando además, la documentación descrita en el Anexo 2, ambos del presente Reglamento.

Los accionistas o socios fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF, con excepción de los servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso h) del citado Artículo. La excepción mencionada anteriormente, será aplicable únicamente cuando el servidor público no tenga conflicto de intereses con la Empresa de Servicios de Pago Móvil a constituirse.

Los accionistas o socios fundadores, además de no estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones en el Artículo 153 de la LSF, salvo las consideraciones establecidas en el párrafo precedente, no deben incurrir en los siguientes:

- 1. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- 2. Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- 3. Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- 4. Aquellos con Pliego de cargo ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los accionistas o socios fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 442 de la LSF y los señalados en el inciso c) precedente;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.



ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los accionistas o socios fundadores, por sí o mediante representante podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia Exhibitoria; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de la Empresa de Servicios de Pago Móvil.

Artículo 4° - (Garantía de seriedad de trámite) Los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante legal deben presentar el Certificado de Depósito a Plazo Fijo constituido en moneda nacional en una Entidad de Intermediación Financiera del país que cuente con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito podrá ser ampliado por instrucción de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI, mediante nota instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante que efectúen la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución de la ESPM dentro del plazo de quince (15) días calendario que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

Las objeciones presentadas deben estar fundadas en pruebas concretas y fehacientes, las mismas que serán puestas en conocimiento de los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, quienes contarán con un plazo de quince (15) días calendario para presentar descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito



a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los socios o accionistas fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución de la ESPM e instruirá a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de autorización de constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud de constitución será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los socios o accionistas fundadores cuentan con el capital mínimo equivalente a UFV3.000.000,00 (Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los accionistas o socios fundadores, no acrediten solvencia financiera e idoneidad requerida, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones o aportes de capital que le corresponde;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones de terceros, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- El estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto;
- f) Incumpla uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución de la ESPM.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el Artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución de la ESPM y luego de notificar a los accionistas o socios fundadores, según corresponda o a su representante, publicará los elementos más esenciales de dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Asimismo, el texto íntegro de la Resolución de Rechazo será publicado en el portal Web de ASFI (www.asfi.gob.bo).

Dicha Resolución admitirá los recursos provistos por Ley.



Página 3/4

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por Resolución de rechazo) La Resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento, dentro de los ciento ochenta (180) días establecidos en la Resolución de Constitución, los accionistas o socios fundadores, según corresponda o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo de ASFI, previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

- a) No se perfeccione la constitución de la ESPM, por causas atribuibles a sus accionistas o socios fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria;
- b) Los accionistas o socios fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido a favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora General Ejecutiva o Director General Ejecutivo podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá, entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando la ESPM no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendarios, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) La ESPM por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de la última publicación.

Artículo 17º - (Devolución de Garantía) Una vez que la ESPM cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses.



LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM), deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean Personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - a) Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - b) Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - c) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - d) Certificado emitido por la autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - e) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso c) del Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.
 - g) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
 - h) Currículum Vitae según Anexo 7 del presente Reglamento;
- 2. Cuando los fundadores sean Personas Jurídicas constituidas en el país, deben remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - b) Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;



- d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
- e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- f) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 13 del presente Reglamento;
- g) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- h) Última memoria anual publicada;
- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- k) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Servicios de Pago Móvil;
- m) Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- n) Certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.
- 3. Cuando los fundadores accionistas sean **Personas jurídicas constituidas en el exterior**, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;
- 4. Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores
 - a) Las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF;
 - b) Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento, quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
 - c) Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento no deben tener impedimentos por Ley o por reglamentación específica para invertir, con el propósito de constituir una nueva Empresa de Servicios de Pago Móvil.
 - d) Las empresas inscritas en el Registro de Mercado de Valores, están eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i), del numeral 2 del presente Anexo.



Página 2/3

- 5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior, adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - b) Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- 6. Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere pertinente, con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) y no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos de los Artículos 153 y 442 de la LSF.

En caso de accionistas o socios fundadores que sean personas jurídicas, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones, hasta el grado de persona natural.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.



Página 3/3

LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios/accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Contar con un capital mínimo efectivo en moneda nacional equivalente a UFV3.000.000,00.(Tres Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda)
 - El capital de las empresas de servicios de pago móvil podrá constituirse en efectivo o en especie, siendo aceptable en este último caso sólo inversiones realizadas en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica relacionada con el objeto de su giro;
- b) Remitir el comprobante de depósito del capital pagado en cualquier entidad de intermediación financiera, que corresponda al aporte en efectivo;
- c) Contar con el capital adicional destinado a la constitución del fideicomiso como respaldo del dinero electrónico que la ESPM proyecta mantener en circulación por el canal de distribución del servicio de pago móvil;
- d) Presentación de la documentación que respalde el valor del aporte de capital en bienes tangibles (inmuebles o plataforma tecnológica), cuando corresponda;
- e) Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios establecidos en el presente Reglamento;
- f) Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- g) Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7), declaración jurada con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos (Anexo 9), el mismo que tendrá la calidad de declaración jurada en la que conste que no se encuentran inhabilitados para desempeñar tales funciones, documento de autorización individual (Anexo 8) y certificado de antecedentes personales, penales y judiciales emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- h) Presentar nómina definitiva de los directores titulares (si corresponde), Síndico/Fiscalizador Interno y auditor interno designados por la Asamblea de Socios /Junta General Ordinaria de Accionistas;
- Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas de acuerdo al Artículo 312 del Código de Comercio y lo establecido en sus Estatutos;
- j) Remisión de la copia del contrato con la Operadora del servicio de telefonía móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, con los términos y condiciones generales del servicio, cuando corresponda;



Página 1/3

- k) Remisión de la copia de la autorización o Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a la Operadora del servicio de telefonía móvil, cuando corresponda;
- Remisión de la copia del documento otorgado por la Autoridad de Supervisión competente a la ESPM, que respalde el registro o autorización para la realización de los servicios de pago móvil como servicio de valor agregado;
- m) Remisión de la copia del contrato de fideicomiso suscrito con una EIF regulada por ASFI en calidad de fiduciario, por el monto estimado de dinero electrónico que circulará por el canal de distribución del servicio de pago móvil, en el cual se estipule que el mismo entrará en vigencia una vez que la ESPM obtenga licencia de funcionamiento por parte de ASFI;
- n) Procedimiento para la estimación del dinero electrónico que circulará en el canal de distribución del servicio;
- o) Informe sobre las características de la plataforma tecnológica que será utilizada para la prestación de los servicios de pago móvil, que incluya como mínimo lo siguiente:
 - 1) Lista de los componentes de software y hardware, indicando el objetivo de cada uno de ellos en la infraestructura de servicios de pago móvil;
 - Compatibilidad y mecanismos de seguridad en la interconexión con el sistema informático de la Operadora del Servicio de Telefonía Móvil que proveerá los servicios de telefonía móvil, cuando corresponda;
 - Procedimiento de verificación y control de montos mínimos y máximos de dinero electrónico y efectivo en los agentes de venta y en los canales de distribución del servicio;
 - 4) Características del sistema de monitoreo de cuentas y transacciones para el control y seguimiento de transacciones sospechosas;
 - 5) Reportes de seguimiento y control;
 - 6) Copia de los contratos de mantenimiento del software para SPM;
 - 7) Pruebas de funcionalidad del software de SPM.
- p) Remisión del documento que respalde el derecho propietario de la plataforma tecnológica;
- q) Plan de continuidad y de recuperación de desastres para garantizar la continuidad del servicio;
- r) Remisión de la copia del modelo de contrato a suscribirse con los Agentes de Venta;
- s) Remisión de la copia del modelo de contrato entre el cliente y la ESPM en el que se establecerá el funcionamiento y la operativa con la billetera móvil;
- t) Remisión de la copia del modelo de comprobante que será emitido a los clientes por la prestación de servicios en los agentes de venta;
- u) Estructura de costos y tarifarios de los servicios de pago a ser ofertados;
- v) Remisión del procedimiento para la atención de reclamos de los clientes del SPM;
- w) Detalle de los controles operativos implementados para asegurar la prestación de los



Servicios de Pago Móvil;

- x) Remisión de las políticas de gestión de riesgo de liquidez y riesgo operativo relacionados con los SPM:
- y) Remisión de los siguientes Reglamentos y Manuales Operativos:
 - 1) Reglamento interno de operaciones que incluya al menos:
 - i) La definición, descripción y alcance del servicio en detalle;
 - ii) Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y clientes del SPM;
 - iii) Procedimiento para la determinación, modificación y difusión de sus tarifas;
 - iv) Procedimiento para la constitución y verificación de la garantía del dinero electrónico establecido en fideicomiso.
- z) Procedimiento para la prevención, detección control y reporte de legitimación de ganancias ilícitas;
- aa) Manual de Organización y Funciones con descripción de cargos, señalando los requisitos para cada uno de ellos, funciones, atribuciones y responsabilidades;
- bb) Políticas y procedimientos de contratación de personal.
 - Remisión de la copia del contrato con el distribuidor del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta, cuando corresponda;
 - ii) Procedimiento para la distribución del dinero electrónico y/o físico a los agentes de venta;
 - iii) Informe que detalle los agentes de venta con los que realizarán los servicios de pago móvil y la verificación realizada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
- cc) Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente Reglamento;
- **dd)** Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
- ee) Designar al auditor externo;
- ff) Presentar el balance de apertura.



ASFI/319/15 (09/15)